



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA

Puerto Tejada, Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No 008.-

Objeto a Resolver.-

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la ejecutante, donde solicitó adicionar el punto tercero del auto del 27 de enero del cursante año, para que además de lo ahí ordenado se adjunte los escritos del 14 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, los estatutos de CISA que aportó, así como la solicitud objeto del presente pronunciamiento, además que se omitió indicar el valor de las copias, número de cuenta y la entidad bancaria, para surtir el recurso de apelación.-

Consideraciones

En el presente asunto este Despacho, en providencia del pasado 27 de enero, resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la providencia del pasado 2 de diciembre, negando la reposición reclamada, en consecuencia de ello, concedió en el efecto devolutivo la apelación, ordenando en el numeral tercero del proveído citado, lo siguiente: *“REMITIR al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia, las piezas procesales correspondientes al auto de mandamiento de pago; de los folios 224 a 337 del cuaderno principal; de los escritos de nulidad y control de legalidad presentados por el apoderado de CISA; así como el auto recurrido y de la presente providencia, a efectos de que se surta el recurso de apelación.-“*.

El artículo 287 del Código General del Proceso, establece que *“... Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término....“*.

Frente al pedimento del representante judicial de la ejecutante, se observa que dicha petición fue presentada dentro del término aludido, siendo procedente pronunciarse al efecto.

Analizada la providencia respecto de la cual el togado solicita la adición, se observa que efectivamente, para surtir el recurso de apelación no se ordenó la remisión de las piezas procesales aludidas, siendo procedente complementar las referidas copias, con el objeto de desatar la alzada ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia.

RADICACION: 195733103001 – 2001-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VITELMA GUZMÁN DE BARRERA
DEMANDADO: CISA S.A. Y OTROS

En lo atinente, a que se adicione la providencia, en el sentido de indicar el valor de las copias, número de cuenta y entidad bancaria, para depositar el costo de las piezas procesales ordenadas en la providencia de marras, es de precisar que, para el trámite del recurso, el Despacho ordenará su remisión a través de medio digital, por lo tanto, no se requiere que el recurrente cancele expensas para ello.

Bajo las anteriores consideraciones, es procedente la adición solicitada, respecto de las copias mencionadas por el apelante.

Conforme lo expuesto, se adicionará el punto TERCERO del auto interlocutorio No. 011 del 27 de enero de 2021, en el sentido de ordenar que se remitan al superior, además de las piezas procesales ahí relacionadas, los memoriales presentados por el abogado Hoyos Vélez, el 14 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, junto con los estatutos de CISA que fueron anexados, el memorial objeto de este pronunciamiento, así como la presente providencia, para efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 011 del 27 de enero de 2021, proferido por este despacho judicial, en el sentido de ordenar que se remitan al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, además de las piezas procesales ahí relacionadas, los memoriales presentados por el apoderado de la ejecutante, el 14 de septiembre y 4 de diciembre de 2020, junto con los estatutos de CISA que fueron anexados, el memorial de solicitud de adición, objeto de este pronunciamiento, así como la presente providencia, para efectos de surtir el recurso de apelación concedido, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: INFORMAR al recurrente que para el trámite del recurso de apelación, no se requiere el pago de expensas y copias, dado que por efecto de la actual emergencia sanitaria, la remisión del expediente se realizará de manera digital.-

Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite pertinente.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.